

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 1220** *ACUERDO de 16 de enero de 1996, del Pleno del Tribunal Constitucional, por el que se habilita, para la presentación en el Registro General del Tribunal del recurso de amparo electoral, el día 11 de febrero de 1996.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49.3 y 4 y 119 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y 8 del Acuerdo del Pleno del Tribunal Constitucional de 23 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y a los solos efectos de la presentación de recurso de amparo electoral, el Pleno ha acordado:

Artículo 1.

El Registro General del Tribunal Constitucional estará abierto el día 11 de febrero de 1996, desde las nueve treinta a las trece treinta horas, en la sede del mismo, calle Doménico Scalatti, número 6, de esta villa.

Artículo 2.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de enero de 1996.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

RODRIGUEZ BEREJO

MINISTERIO DE DEFENSA

- 1221** *ORDEN 5/1996, de 11 de enero, por la que se amplía la Orden 124/1995, de 8 de septiembre, sobre Registros Generales existentes en el Ministerio de Defensa.*

La Orden 124/1995, de 8 de septiembre, estableció la lista de los Registros Generales que, a los efectos de lo preceptuado por el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 16 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debían tener tal consideración en el ámbito del Ministerio de Defensa.

A la citada lista, es necesario añadir los organismos autónomos «Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo» y «Servicio Militar de Construcciones», que también precisan contar con un registro general.

En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, dispongo:

Primero.—El apartado 5 del punto primero de la Orden 124/1995, de 8 de septiembre, por la que se regulan los Registros Generales existentes en el Ministerio de Defensa, queda ampliado y modificado en los términos siguientes:

«5.6. El Registro de Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo.

5.7. El Registro del Servicio Militar de Construcciones.

5.8. Los Registros de las Delegaciones Territoriales de dichos organismos autónomos.»

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de enero de 1996.

SUAREZ PERTIERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 1222** *CORRECCION de errores de la Orden de 18 de diciembre de 1995 por la que se fija el contravalor en pesetas de la unidad de cuenta europea (ECU), a los efectos de la aplicación de las franquicias aduaneras y de las exenciones del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondientes a las importaciones de bienes con ocasión de matrimonio, importaciones de bienes de escaso valor, importaciones de bienes en régimen de viajeros, importaciones de pequeños envíos y entregas de bienes efectuadas a viajeros en tiendas libres de impuestos con ocasión de un viaje intracomunitario.*

Advertidos errores en la publicación de la Orden de 18 de diciembre de 1995 por la que se fija el contravalor en pesetas de la unidad de cuenta europea (ECU), a los efectos de la aplicación de las franquicias aduaneras y de las exenciones del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondientes a las importaciones de bienes con ocasión de matrimonio, importaciones de bienes de escaso valor, importaciones de bienes en régimen de viajeros, importaciones de pequeños envíos y entregas de bienes efectuadas a viajeros en tiendas libres de impuestos con ocasión de un viaje intracomunitario, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 1, de fecha 1 de enero de 1996, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 5, segunda columna, número tercero, letra a), donde dice: «90 ECUs = 14.600 pesetas», debe decir: «90 ECUs = 14.900 pesetas».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

- 1223** *REAL DECRETO 1829/1995, de 10 de noviembre, por el que se aprueba la norma básica de la edificación NBE EA-95 «Estructuras de acero en edificación».*

El Real Decreto 1650/1977, de 10 de junio, sobre Normativa de la Edificación, dispone que son normas básicas de la edificación (NBE), las que a partir de los fundamentos del conocimiento científico y tecnológico establecen las reglas necesarias para su correcta aplicación en el proyecto y ejecución de los edificios. Dado que estas normas tienen como finalidad fundamental la de defender la seguridad de las personas, establecer las restantes condiciones mínimas para atender las exigencias humanas y proteger la economía de la sociedad, las normas básicas de la edificación son normas de obligado cumplimiento para todos los proyectos y obras de edificación.

Hasta la fecha, la normativa de obligado cumplimiento relacionada con las estructuras de acero en la edificación ha estado formada por una serie dispersa de normas NBE MV aprobadas entre los años 1966 y 1982. Por ello, resulta aconsejable, para su más fácil manejo, la agrupación de todas esas normas en una sola norma básica de la edificación con estructura similar a la de